



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	CATALINA ARIAS CORREA
<b>DEMANDADOS</b>	JUAN CAMILO GARCES CADENA y MIRYAM DEL SOCORRO CADENA SALINAS
<b>RADICADO</b>	No. 05001 40 03 027 2020 00581 00
<b>DECISIÓN</b>	Niega Mandamiento de Pago

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a resolver lo concerniente a la procedencia de librar el mandamiento de pago, encontrándose que deberá negarse por falta de los requisitos del Artículo 430 del C.G.P., ordenándose la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, por las razones que se pasan a explicar:

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por CATALINA ARIAS CORREA en contra de JUAN CAMILO GARCES CADENA y MIRYAM DEL SOCORRO CADENA SALINAS, observa el Despacho que no procede librar mandamiento de pago por lo siguiente:

No se arrimó documento idóneo para ello, ya que revisado el asunto, observa esta Judicatura que no existe el documento indicado en el acápite de pruebas referente a “...1. Copia del contrato de arrendamiento ya referenciado...”. Por lo tanto, al tenor del artículo 430 del Código General del Proceso, se negará el solicitado mandamiento de pago pues no existe una prueba fehaciente que obligue a los demandados o que constituya prueba en su contra.

Y, aunado a lo anterior, el documento denominado “Pago contrato EPM...”, de igual manera no puede considerarse como documento idóneo para ser exigible toda vez que solo se trata de un saldo pendiente que no presta mérito ejecutivo, pues si no existe el mencionado contrato de arrendamiento, tampoco se hacen exigibles las obligaciones subsidiarias del mismo (art. 422<sup>1</sup> *ibid.*).

Por lo anterior, se negará el mandamiento de pago.

<sup>1</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: SIN** necesidad de desglose de los documentos ni retiro de la demanda, teniendo en cuenta que la misma, fue presentada en formato digital.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

4

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32c5a1729f4b68d63e70f1a54f2c4054d5a2fe2d7f091d37341435c619d4382**  
Documento generado en 03/03/2021 09:19:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>